

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días, excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscríbese en la imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12.50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 14 de Julio)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 12 de Julio)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### REALES ORDENES

Uno, Sr. En virtud del artículo 67 de la ley vigente de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, y no rigiendo para este caso las prescripciones del Real decreto de 8 de Enero de 1896, según aclara el Real decreto de 26 de Julio de 1898.

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se asigne en el año actual el importe de la subvención y anticipo concedido, abonable con cargo al capítulo 20 del presupuesto vigente del Ministerio de Fomento con destino á las obras de los caminos vecinales que figuran en la adjunta relación, que han de construirse directamente por los Ayuntamientos, que en la misma se expresan, quedando afectada su liquidación á lo dispuesto para este caso en el párrafo 4.º artículo 5.º del Reglamento de Caminos vecinales, aprobado por Real decreto de 23 de Julio de 1911, y pudiendo, desde luego, dar comienzo á las obras que deberán quedar terminadas en el presente año.

Lo que de Real orden comunico á V. I. á los efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1913. — Gasset. — Ilmo. Sr. Director general de Obras Públicas.

Relación de las obras que deben construirse por el Ayuntamiento que se expresa durante el año actual.

Provincia de Tarragona. — Nombre del camino, de Alcover al caserío de Tusael. — Ayuntamiento, peticionario, Montreal. — Subvención concedida, pesetas 56.180.84. — Madrid 4 de Julio de 1913. — El Director general, P. O., C. Velasco.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación de V. E. de 2 del actual, referente á dudas surgidas á algunas Juntas locales de Emigración respecto á la interpretación de preceptos de la Ley y Reglamento de Emigración vigente, más principalmente acerca de la composición de aquéllas y modo de funcionar.

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por ese Consejo de su digna presidencia, y al efecto de asegurar la más recta interpretación de las disposiciones vigentes, ha tenido á bien disponer:

1.º El funcionario de Sanidad, Vocal nato de las Juntas locales, es el Inspector provincial de Sanidad, salvo cuando la Junta correspondiente a población que no sea capital de provincia, porque en este caso será Vocal nato el Director de la Estación sanitaria del puerto.

2.º El Vocal representante del Ministerio de Marina, mientras otra cosa no disponga dicho Departamento, será el segundo Comandante del puerto, y en los casos de vacante por cesar dicha Autoridad en su cargo, la Junta local deberá dirigirse á quien le sustituya para que asuma las funciones de Vocal de la Junta, dando cuenta á este Consejo Superior.

3.º El Vocal representante del Ministerio de Fomento será el Presidente de la Cámara de Comercio, y sólo en los casos de enfermedad, ausencia o vacante podrá sustituirle como Vocal nato de la Junta el Vicepresidente de la Cámara de Comercio o quien desempeñe las funciones de Presidente, durando sólo la sustitución el tiempo que tarde en aseoir sus funciones el Presidente. Cuando no exista en la población Cámara de Comercio se recabará del Sr. Ministro de Fomento que nombre un industrial.

4.º El representante del Ministerio de Gracia y Justicia será un Abogado en ejercicio, designado por el Colegio de la población respectiva. Cuando no existiera en ella Colegio de Abogados, se recabará del Sr. Ministro de Gracia y Justicia que ordene al Sr. Juez de primera instancia el nombramiento de un Abogado en ejercicio, matriculado en el Juzgado.

5.º Para que las Juntas locales puedan celebrar sesión y tomar acuerdos será necesaria la asistencia de la mitad más uno de los individuos con derecho á voto que formen parte de dichos organismos.

6.º El nombramiento de Secretario de las Juntas locales no podrá recaer en Vocales representantes de los navieros y consignatarios.

7.º En los casos de enfermedad o ausencia del Presidente de una Junta local o de vacante del cargo, mientras ésta se provea, será aquél sustituido por el Vocal de mayor antigüedad, y caso de haber dos o más Vocales que tengan la misma, por el de más edad.

8.º Los Vocales suplentes pueden asistir siempre á las sesiones de las Juntas locales y tener voz en las mismas, pero sólo tendrán voto cuando no asistan los Vocales propietarios correspondientes.

9.º Los Inspectores de Emigración podrán asistir á las sesiones de las Juntas locales, á cuyo fin deberá ponerse en su conocimiento la celebración de aquélla.

10.º Se entenderá aplicable, por analogía, á las Juntas locales lo preceptuado respecto del Consejo Superior en el artículo 26 del Reglamento, y, por tanto, la ausencia injustificada y persistente á las sesiones por parte de los Vocales de la Junta local, se considerará como renuncia tácita del cargo, pero antes de que la Junta adopte el acuerdo de proponer al Consejo la declaración de vacante á los efectos que procedan, el Presidente de aquélla lo comunicará al interesado para que pueda ser conservado en el cargo si presenta sus excusas y la Junta las estima satisfactorias.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de las Juntas locales, con publicación de este acuerdo en la Gaceta de Madrid, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1913. — GASSET. — Sr. Presidente del Consejo Superior de Emigración.

### ANONCIOS OFICIALES

Núm. 2215

#### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

##### Expropiaciones

Publicada en el Boletín oficial de esta provincia correspondiente al día 20 de Mayo último, la relación nominal rectificadora de las fincas que se han de expropiar en el término municipal de Montbrió de Tarragona con motivo de las obras de derivación de las aguas del canal del pantano de Riudecañas, sin que ante la Alcaldía del citado

pueblo se haya presentado reclamación alguna.

El Sr. Gobernador civil, por acuerdo de esta fecha, ha resuelto decretar la necesidad de la ocupación de las fincas que se detallan en la mencionada relación, señalando un plazo de ocho días á fin de que los propietarios interesados que lo tengan por conveniente puedan recurrir en alzada contra esta resolución.

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del reglamento de 13 de Junio de 1879 para aplicación de la vigente ley de Expropiación forzosa y á los efectos que prescribe el art. 19 de la citada ley.

Tarragona 14 de Julio de 1913. — El Jefe de la Sección, Corsini. Núm. 2216

Publicada en el Boletín oficial de esta provincia correspondiente al día 11 de Mayo último, la relación nominal rectificadora de las fincas que se han de expropiar en el término municipal de Riudecañas con motivo de las obras de derivación de las aguas del canal del pantano de Riudecañas, sin que ante la Alcaldía del citado pueblo se haya presentado reclamación alguna.

El Sr. Gobernador civil, por acuerdo de esta fecha, ha resuelto decretar la necesidad de la ocupación de las fincas que se detallan en la mencionada relación, señalando un plazo de ocho días á fin de que los propietarios interesados que lo tengan por conveniente puedan recurrir en alzada contra esta resolución.

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del reglamento de 13 de Junio de 1879 para aplicación de la vigente ley de Expropiación forzosa y á los efectos que prescribe el art. 19 de la citada ley.

Tarragona 14 de Julio de 1913. — El Jefe de la Sección, Corsini. Núm. 2217

Publicada en el Boletín oficial de esta provincia correspondiente al día 18 de Mayo último, la relación nominal rectificadora de las fincas que se han de expropiar en el término municipal de Riudoms con motivo de las obras de derivación de las aguas del canal del pantano de Riudecañas, sin que ante la Alcaldía del citado pueblo se haya presentado reclamación alguna.

El Sr. Gobernador civil, por acuerdo de esta fecha, ha resuelto decretar la necesidad de la ocupación de las fincas que se detallan en la mencionada relación, señalando un plazo de

ocho días a fin de que los propietarios interesados que lo tengan por conveniente puedan recurrir en alzada contra esta resolución.

Lo que de orden del Sr. Goberna-

dor civil se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del reglamento de 13 de Junio de 1879 para aplicación de la vigente ley de Expro-

piación forzosa y a los efectos que prescribe el art. 19 de la citada ley. Tarragona 14 de Julio de 1913.— El Jefe de la Sección, Corsini.

Núm. 2218

## FISCALÍA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE TARRAGONA

Estado de los juicios de faltas por infracción de la ley de Caza celebrados en los Juzgados municipales del territorio de esta Audiencia durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1913.

Fecha de las denuncias	Nombre de los denunciados	Sentencia dictada	Fecha de la sentencia	Fecha de la notificación	Estado del fallo recaído
23 de Octubre de 1912.	Ramón Pomerol Mestre.	Condenatoria.	15 de Abril de 1913.	29 de Abril de 1913.	Cumplimentado.
15 de Abril de 1913.	Bautista Querol Valls.	Idem.	18 idem.	18 idem.	Idem.
18 idem.	José Pastor Arana.	Idem.	29 idem.	29 idem.	Pendiente.
1.º de Mayo de 1913.	José Jornet Vallés.	Idem.	6 de Mayo de 1913.	6 de Mayo de 1913.	Cumplimentado.
10 idem.	Bautista Llop Altés.	Idem.	15 idem.	15 idem.	Idem.
13 idem.	Bautista Iscenta Balagué.	Idem.	19 idem.	26 idem.	Pendiente.
14 idem.	Antonio Domingo Martí.	Idem.	21 idem.	21 idem.	Cumplimentado.
21 idem.	Juan Vila Rovira.	Idem.	27 idem.	27 idem.	Pendiente.
26 idem.	José Vives Clúa.	Idem.	31 idem.	31 idem.	Idem.
6 de Junio de 1913.	Jaime Clúa Clúa.	Absolutoria.	10 de Junio de 1913.	10 de Junio de 1913.	Cumplimentado.
9 idem.	José Juanpere Clivillé.	Condenatoria.	14 idem.	15 idem.	Idem.
11 idem.	Agustín Ortiz Sales.	Idem.	18 idem.	18 idem.	Pendiente.
	Jaime Janeca Salaet.	Idem.			Cumplimentado.
	José Odena Llort.	Idem.			

Tarragona 12 de Julio de 1913.—Manuel Martínez.

Núm. 2219

EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCA Contribución territorial rústica.—Años de 1910, 1911 y 1912.

Don José María Guardiola Boule, Recaudador auxiliar de contribuciones en la primera zona de Falset.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Pedro Escoda Escoda, vecino de Pradip, por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Pedro Escoda Escoda sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 31 del actual mes y hora de las diez de la mañana en las Oficinas de la Recaudación, sitas en Falset, calle Abajo, 17, 1.º, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, en el Boletín oficial de la provincia y en la tablilla de anuncios de la Recaudación.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndolo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación:

Débito 36.66 pesetas.—Una pieza de tierra sita en este término municipal y partida llamada «Mas den Bisbe», de cabida un jornal, equivalente a 60 áreas 84 centiáreas; lindante a Oriente con Antonio Escoda, a Mediodía y Poniente con el camino del Mas

de la Estalella y al Norte con Sebastián Escoda.—Capitalización de la misma, 200 pesetas.—Cargas que gravan el inmueble, hipoteca a favor de Juan Escoda Casadó, por 500 pesetas, dos anualidades de intereses al 8 por 100 y 300 pesetas señaladas para costas.—Valor para la subasta, débito principal recargos y costas del expediente.

2.ª Que los deudores o sus causa habientes y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Pradip 11 de Julio de 1913.—José Guardiola.

Núm. 2220

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Reus

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia la rectificación de la alineación del Paseo de Sunyer en el trozo comprendido desde las Hermanitas de los pobres hasta el camino de Riudoms, quedan de manifiesto en la Secretaría municipal por el término de veinte días, a contar desde la publicación del siguiente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, los planos de rectificación de la alineación del referido trozo de Paseo, a fin de que puedan ser examinados por los que se

crean interesados, quienes podrán alegar dentro dicho término cuanto crean conveniente a su derecho.

Y para su notoriedad se publicará y fijará en la forma acostumbrada. Reus 11 de Julio de 1913.—El Alcalde, Manuel Sardá.

Núm. 2221

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rocafort de Queralt

Tramitado en este Ayuntamiento, a petición de la madre del mozo Mariano Contijoch Moix, para justificar la ausencia de esta localidad del hermano del expresado mozo Francisco Contijoch Moix, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y en especial del art. 69 de su reglamento de 23 de Diciembre de 1896 y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Francisco Contijoch Moix, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes. El citado Francisco Contijoch Moix, es hijo de José y de Teresa, cuenta 32 años, soltero, jornalero, estatura mediana, cara barbilampiño, viste blusa y alpargatas.

Rocafort de Queralt 8 de Julio de 1913.—El Alcalde, Salvador Miró.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 542 y 858 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 567 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2222

HUERTA GARCIA, Isidro, de 47 años de edad, hijo de Isidro y de Vicenta María, casado, natural de Rosa de Llanes, Cabo que fue de la Guardia civil y vecino de Tarragona, cuyo actual paradero se ignora, el cual comparecerá dentro del término de cinco días, ante la Audiencia provincial de Tarragona, al objeto de cumplir la pena que le fué impuesta en méritos de la causa núm. 222, del año 1911, seguida contra el mismo y otros, sobre coacción, cohecho y estafa.

Dado en Tortosa a 10 de Julio de 1913.—J. A. Montesinos Doulay.—Por M. de S. S., Enrique L. Sánchez.

Núm. 2223

VIDAL DOMENECH, Manuel, de 30 años, hijo de Ramón y Magdalena, soltero, baldosero, natural de Poble de Masaluca, domiciliado últimamente en Sarriá (Barcelona), calle Moreles, núm. 41, de estatura alta, color sano, de un ojo apenas ve a consecuencia de un pistón de dinamita y viste como los de su oficio. VIDAL DOMENECH, Juan, de 33 a 34 años, hijo de Ramón y Magdalena, casado con Francisca Benaiges, natural y vecino de Poble de Masaluca, domiciliado últimamente en Barcelona, labrador, de estatura regular, color rubio, cara afeitada y viste como los labradores de este país, comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Gadesa, a fin de notificarles el auto de procesamiento y prisión dictado en causa que contra los mismos y otros se sigue sobre robo frustrado y disparo de arma de fuego.

Núm. 2224

FONTANILLES RODÓN, Juan, natural de Valls (Tarragona), de estado soltero, profesión labrador, de 22 años, domiciliado últimamente en Valls, procesado por falta de concentración a filas, comparecerá en término de treinta días ante el Sr. Juez Instructor, Capitán del Regimiento de Infantería Luchana, núm. 28, D. Joaquín Martínez Sansón.